



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 007 -2023-MINEM/OGA

Lima, 16 de enero de 2023

VISTAS:

Las solicitudes de fraccionamiento de pago de multa formuladas por **LANZA HARO MIGUEL ANGEL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09159638, con domicilio procesal en Calle Matamoros N° 119 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, mediante los escritos ingresados con Expedientes N°(s) 3395696 y 3395703 ambos de fecha de 14 de diciembre de 2022, subsanados con el escrito ingresado con Expediente N° 3399301 el 22 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1569-2015-MEM/DGM de fecha 26 de agosto de 2015, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **LANZA HARO MIGUEL ANGEL** (en adelante, el obligado), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), siendo que conforme la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 2023, equivale a S/ 9 900.00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles);

Que, posteriormente, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 034047-2017-MEM, seguido contra el obligado **LANZA HARO MIGUEL ANGEL**, respecto a la cobranza de la Resolución Directoral N° 1569-2015-MEM/DGM;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas” (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud;

Que, mediante los escritos ingresados con Expedientes N°(s) 3395696 y 3395703 ambos de fecha de 14 de diciembre de 2022, subsanados con el escrito ingresado con Expediente N° 3399301 el 22 de diciembre de 2022, el obligado solicitó a la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio de Energía y Minas, se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 1569-2015-MEM/DGM de fecha 26 de agosto de 2015;

Que, mediante el Informe N° 0001-2023/MINEM-OGA-OCC de fecha 10 de enero de 2023, la Oficina de Cobranza Coactiva indica que el obligado ha cumplido con todos los requisitos para acogerse al beneficio de fraccionamiento, establecidos en la Directiva, no encontrándose dentro de ninguno de los impedimentos previstos;

Que, revisada la documentación presentada por el obligado, se advierte que ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Directiva N° 009-2019-MEM/SG;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto en la directiva denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas”, aprobada por Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **OTORGAR** el beneficio de fraccionamiento de pago solicitado por el obligado **LANZA HARO MIGUEL ANGEL**, al mediar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas”.

Artículo 2°. - **CONSIDERAR** como deuda materia del fraccionamiento de pago de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1569-2015-MEM/DGM de fecha 26 de agosto de 2015.

Artículo 3°. - **APROBAR** el Plan de Pago anexo a la presente resolución –y que forma parte integrante de ésta-, debiéndose cumplir con efectuar los pagos conforme a los montos y vencimientos allí señalados. Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada juntamente con la última cuota¹.

Artículo 4°. - **REMITIR** copia de la presente resolución al Ejecutor Coactivo del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que proceda conforme lo dispuesto por el literal “g” del numeral 16.1 del artículo 16 y el numeral 16.5 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Regístrese y comuníquese,

J. MILAGROS DIAZ YUIJAN
Jefa de la Oficina General de Administración

¹ Efectuado el pago de cada cuota el administrado deberá informar dicho pago al MINEM a través de los canales de mesa de partes o ventanilla virtual, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que indica que: “(...) el administrado sólo queda obligado a informar en su escrito el día de pago y el número de constancia de pago, correspondiendo a la administración la verificación inmediata”

Anexo N° 1

Plan de pagos de cuotas de Fraccionamiento

CUOTA	MES	MONTO
Inicial	Diciembre-22	S/ 990.00
1	30-01-2023	S/ 742.50
2	28-02-2023	S/ 742.50
3	30-03-2023	S/ 742.50
4	28-04-2023	S/ 742.50
5	30-05-2023	S/ 742.50
6	30-06-2023	S/ 742.50
7	31-07-2023	S/ 742.50
8	30-08-2023	S/ 742.50
9	29-09-2023	S/ 742.50
10	30-10-2023	S/ 742.50
11	30-11-2023	S/ 742.50
12	29-12-2023	S/ 742.50
TOTAL		S/ 9,900.00

***Conforme al punto 6.14 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, si a la fecha programada para el pago de la última cuota existiera algún incremento respecto al valor de la UIT, la diferencia deberá ser cancelada conjuntamente con la última cuota.**